



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto (N), dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**PROCESO N°:** 2022-00081-00  
**ACCIONANTE:** JESUS GAVILANES VITERI  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y  
UNIVERSIDAD LIBRE

### AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

El señor **JESUS GAVILANES VITERI**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, señalando que se le están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, manifestando que se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- Proceso de Convocatoria de GOBERNACION DE NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 de 2021, postulándose al cargo de Entidad GOBERNACION DE NARIÑO, código 219, No. de empleo 160214, Denominación profesional universitario, Nivel jerárquico grado 4, señalando que durante la realización de la prueba escrita, el 06 de marzo de 2022 notó varias inconsistencias en la misma:

- La gran mayoría de preguntas NO correspondían a los EJES TEMÁTICOS entregados por la "CNSC", para aspiración del Empleo 160214.
- Hubo EJES TEMÁTICOS que ni siquiera se preguntaron.
- La gran mayoría de preguntas NO corresponden al Manual de Funciones vigente del cargo aspirado.
- Las gráficas utilizadas para los ejemplos eran difusas y en muchos casos no legibles.

Así entonces, una vez se entregaron los resultados de la misma, el 29 de marzo de 2022, el accionante resultó inadmitido, disponiéndose a hacer la respectiva reclamación en dos (2) etapas, la primera, el 30 de marzo, donde expuso las inconsistencias encontradas en el examen, solicitando la revisión del mismo. Por lo que le asignaron el 10 de abril, para revisar dicha prueba, en un lapso de dos (2) horas, tiempo que según el actor fue insuficiente para la revisión promedio de 130 preguntas, informando que al revisar su examen, observa que dos (2) preguntas fueron anuladas, sin fundamentar razón alguna, lo que afecta el desenvolvimiento de las pruebas, en tiempo y en posibilidades de aprobarlas. Realizando la complementación de su reclamación con oficio de fecha 12 de abril de 2022 pues se dieron 2 días hábiles después de la revisión de la prueba para presentar la complementación.

Manifiesta el accionante que el día 27 de abril de 2022, la CNSC otorga una respuesta a las reclamaciones presentadas, sin embargo, a juicio la contestación no es de fondo y completa, pues se hace de una manera general donde persisten las reclamaciones realizadas y no se justifica la razón de la anulación de las dos preguntas.

Alude que el 09 de mayo de 2022, la CNSC publicó el AUTO N° 449 del 9 de mayo del 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Que el día 18 de mayo de los corrientes, la Gobernación de Nariño instauro denuncia penal ante la fiscalía, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas en el marco del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020.

Manifiesta que lleva ocupando el cargo al que aspiro en la prueba cerca de 8 años, a través de la modalidad de encargo.

Por ultimo señala que, La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA, incurrieron en una mala estructuración y contenido del cuestionario, ya que se formularon preguntas que no tenían que ver con el cargo a proveer, conllevando al accionante al estudio de ejes temáticos que no tenían que ver con la prueba que se desarrolló.

### - Solicitud de Medida Provisional

En el escrito tutelar se incorporó el acápite denominado "SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL", donde la accionante solicita: *"Se ordene a la CNSC no seguir adelante con la etapa que continúa a la prueba escrita en el Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-, esto es, la conformación de la lista de elegibles, hasta tanto no se determine si la estructura de la prueba escrita (preguntas) corresponden a las necesarias para ejercer el cargo acorde al manual de funciones vigente y a los ejes temáticos entregados por la misma entidad"*.

Este Despacho Judicial considera que la medida provisional se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Jueces de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, es igualmente cierto que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como *"necesario y urgente para proteger el derecho"*; eventualidad que no aparece en el presente caso, pues por un lado no se tiene certeza de la respuesta que otorgó La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA a la reclamación presentada por el actor, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2022, debido a que la misma no fue aportada con el escrito de la tutela y por otro, si bien es cierto que, el accionante señala que el concurso se encuentra en trámite para la conformación de la lista de elegibles, también lo es que, no existe evidencia de una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, pues no se acreditó que se encuentre en trámite o procedimiento en curso respecto a la determinación de la estructura de la prueba escrita, para el cargo que participó el accionante.

Si bien, en los hechos y anexos de la tutela se hace alusión al AUTO N° 449 del 9 de mayo del 2022 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"* y la denuncia penal instaurada por la Gobernación de Nariño ante la fiscalía el 18 de mayo de 2022, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas en el marco del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020, se observa que las mismas no tienen injerencia alguna con el cargo al cual optó el accionante –profesional universitario OPEC 160214-, pues las irregularidades al parecer se presentaron en las pruebas escritas respecto de los empleos del nivel asistencial, no profesional, además de que dichas irregularidades tienen que ver con una cuestión



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

relacionada con seguridad y reserva de las preguntas que al parecer fue violentada por alguno de los participantes al momento de realizar la revisión del cuestionario, lo que tampoco tiene que ver con los cargos señalados por el accionante en su escrito de tutela respecto a la inconformidad con la estructuración de la prueba.

En tal sentido, el amparo solicitado puede ser atendido oportunamente en la decisión final del presente trámite constitucional, el cual por su celeridad, permite que de manera oportuna se defina la protección solicitada, una vez se pueda constatar lo que refieran las entidades accionadas en sus contestaciones frente a la prueba escrita objeto de la presente acción constitucional.

De esta manera, en tanto el escrito de tutela para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y toda vez que el trámite de asignación de competencia y reparto se ajusta al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, al Decreto 1983 de 2017, y al Decreto 333 de 2021, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

En consecuencia, **el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto,**

### DISPONE

**PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JESUS GAVILANES VITERI**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas, a los aspirantes al proceso de selección y a todos los terceros interesados, para que, en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, presenten los argumentos y pruebas que quieran hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante.

Previendo que la falta de pronunciamiento dará lugar a tener por ciertos los hechos de la tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los aspirantes al Proceso de Selección de la Convocatoria N° 1522 1526 de 2020 - Territorial Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, y a todos los terceros interesados en la misma, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y a la UNIVERSIDAD LIBRE, inmediatamente sean notificadas, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes a la mencionada convocatoria, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

**TERCERO.- NEGAR** el decreto de medida provisional solicitada por la parte accionante, según lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

**CUARTO.- TENER** como prueba el escrito tutelar y sus anexos presentados por la parte accionante, visibles a folios del 30 a 86 del documento electrónico "003.EscritoTutela". Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

### Solicitadas por la parte accionante:

- La parte accionante solicita se oficie a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS", para que allegue al Despacho copia de la prueba escrita de la OPEC 160214 presentada por el accionante el día 06 de marzo, con el objeto de que se valore su contenido y se pondere con lo expresado en la presente acción. **La cual no se decreta en esta etapa procesal por cuanto dicha prueba tiene carácter reservado, por lo que dependiendo de las respuestas que emitan las entidades accionadas se establecerá la necesidad de decretarla.**
- Solicita se oficie a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, para que expida a su despacho, la certificación de la actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central que fueron ofertados en el concurso territorial Nariño 2020, en especial el de la OPEC 160214. La cual se decreta ordenando que a través de Secretaría se oficie a la Gobernación de Nariño para que allegue dicho documento.
- Se oficie a los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO SINTRAGOVERNACIONES y SINTRENAL para que expidan certificación de la actualización, socialización, y participación en los mismos, en referencia al cambio de los manuales de funciones del personal de nivel central que fueron ofertados en el concurso territorial Nariño 2020, en especial el de la OPEC 160214. La cual no se decreta por considerarla impertinente para la resolución del presente asunto, sin perjuicio de que el accionante lo allegue en un termino prudencial de considerarla necesario y explicando su pertinencia.
- Solicita también escuchar al actor en ampliación de la presente acción. La cual no se decreta por el momento por considerarla innecesaria.

**QUINTO.- COMUNICAR** esta decisión a la parte accionante.

**SEXTO.-** Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Andrea Melissa Andrade Ruiz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c70341fd0fa7c7152b9e9a8ec8ffdbbaa6cdbe7d681bf415135f4bceda8cf7b4**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**